



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2012

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

DON MANUEL MEJÍAS TAPIA
DON LUIS SOLÍS VILLA
DOÑA MARÍA JOSEFA LOZANO CASCO
DON ISMAEL HUERTAS SÁNCHEZ
DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ
DOÑA MÓNICA CALURANO VELLARINO
DON ALFONSO CASTILLA SÁNCHEZ
DOÑA NIEVES RODRÍGUEZ PIZARRO
DON JOAQUÍN PINEDA CASILLAS
DOÑA SARA PÉREZ MARTÍN
DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ
DON PEDRO PASCUAL NIETO

Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP):

DON JOSÉ ANTONIO MANZANO GIL
DON ANTONIO RAMOS ALMAZÁN
DOÑA MARÍA LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN
DON JOSÉ MARÍA CASADO ROMERO
DOÑA VISITACIÓN ESTHER MORAGA RODRÍGUEZ
DON JUAN RAMÓN RAYEGO SEVERO

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU):
DOÑA ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Excusa su ausencia la Concejala del Grupo del Partido Popular doña María Isabel Blázquez Gutiérrez.

Al iniciarse el turno de ruegos y preguntas, abandonan la sesión, con la venia de la Presidencia, los Concejales don Juan Cruz González, doña Mónica Calurano Vellarino y doña María Josefa Lozano Casco, todos ellos del Grupo Municipal Socialista.

En Villanueva de la Serena y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las once horas del día treinta de marzo de dos mil doce, en primera convocatoria, se reúnen los anteriormente relacionados, miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

El señor Presidente abre la sesión a la hora citada saludando a los miembros de la Corporación, medios de comunicación y público asistentes.

Antes de iniciarse el tratamiento de los asuntos comprendidos en el orden del día, el señor Alcalde, en nombre de toda la Corporación, transmite al Concejál don Luis Solís Villa el pésame por el reciente fallecimiento de su padre, lo que agradece sinceramente el citado edil.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

A requerimiento del señor Presidente, el Secretario que suscribe informa a los presentes que se trae al Pleno para su aprobación el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de enero de 2012; quedando pendiente para otra sesión la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 1 de marzo, también de carácter ordinario, cuya redacción aún no ha finalizado. En la votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (trece del PSOE, seis del PP y uno de IU).



ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.-

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las resoluciones adoptadas por la Alcaldía y las Concejalías delegadas desde la última sesión plenaria de carácter ordinario celebrada *-en concreto, desde el día 24 de febrero de 2012 al día 23 de marzo de 2012, ambos incluidos-*, para su examen y consulta por los miembros de la Corporación, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquel órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS; APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los municipales, interviene en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, quien se refiere a las alegaciones presentadas, significando que *"en base a los informes técnicos elaborados, la Comisión ha dictaminado la desestimación de todas las*



reclamaciones"; y lamentando "la actitud demagógica e irresponsable de la oposición, porque no aportan nada, especialmente el PP, quien dice que no sube las tasas cuando está en la oposición, pero en cuanto gobierna es lo primero que hace".

Por su parte, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, dice que "ayer, después de celebrada la Comisión de Hacienda donde se desestimaban las alegaciones en base a los informes emitidos, se les envía otro nuevo, se supone que preceptivo, del Interventor, donde dice que las reclamaciones pudieran ser desestimadas". Afirma que "esta actualización de la tasa del agua no se ajusta a la ley, pues no respeta el pliego de condiciones, empezando por el anexo 4 del modelo de proposición económica del mismo, donde se dice que las entidades o quien participe en la adjudicación de la concesión del servicio de agua potable y saneamiento se ha de ajustar al pliego de condiciones". Añade que en el informe del Interventor "no se dice si realmente las alegaciones son desestimadas o no, sino que dice que pudieran ser desestimadas". Reitera que "lo recibió el día antes del Pleno y después de la Comisión de Hacienda donde se dio por bueno otro informe, sin firma, donde figuraba el logotipo de la empresa suministradora, que al parecer es lo único que se ha tenido en cuenta". Insiste en que "suben el agua sin ajustarse al pliego de condiciones, ni al contrato suscrito en 2009, cuando la empresa suministradora ya llevaba dos o tres años realizando el suministro del agua a cuenta de la Mancomunidad". Aclara que "el pliego recoge que el único incremento de costes se establece de acuerdo con el IPC, como aparece en los artículos 44.1 y 47, y el resto de costes son por riesgo y ventura de la empresa". Afirma que "el Ayuntamiento da por bueno el informe de la empresa, habiendo al parecer suministros sin contador. Sin embargo, en el pliego se establece que, como máximo, este sobrecoste por posible suministro sería de un 22% para el suministro correspondiente a dependencias municipales, y aquí se asume como bueno un 28%, lo que supone otro incumplimiento. También se dice en el pliego que en el plazo de un año desde la firma del contrato, es decir, desde 2009, han de ponerse los contadores allá donde no los haya, dándose por bueno que no se han puesto. También se dan por buenos los costes variables que presenta la empresa, por lo que, en general, se ha subido el agua por encima del pliego y de los intereses económicos de los villanovenses". Recuerda que "los costes materiales de 2009 eran de 11.719 euros, y que esos mismos materiales en 2012 son de 55.633, lo que supone un incremento del 400%; y resulta que el día antes, en otro informe, se decía que esos mismos materiales se valoran en 38.185 euros"; preguntando "¿dónde está la verdad? Se asumen en el estudio económico otras actividades que no se recogen en el pliego, lo que es otro incumplimiento y, en general, todo lo que dice la empresa, por ejemplo, que el incremento de costes está



por encima del realmente valorado por la empresa, lo que quiere decir que se saltan aquí también el pliego, por lo que se está produciendo un enriquecimiento de la empresa a costa de los villanovenses, lo que supone 217.000 euros, más de 4.774.000 euros en el tiempo de la concesión. Se establece un excedente de tarifas de 56.000 euros que pagan los villanovenses por encima del pliego. Priman los intereses de la empresa sobre los de los ciudadanos". Quiere dejar bien claro que "el señor Alcalde va a subir a cualquier precio el agua, por encima del pliego y del contrato firmado, perjudicando a los villanovenses, cuya situación le da igual, pretendiéndose subir el agua, el Alcalde sabrá por qué y a qué acuerdo oculto pudiera haber llegado con la empresa, porque pretende llevar a cabo un incremento de la subida del agua por encima del pliego". Reitera que "el día antes, tras la Comisión, recibieron un nuevo informe que no han tenido tiempo de estudiar". Manifiesta asimismo que "la Presidenta de la Comisión dijo que no conocía bien el pliego", lo que le parece "grave, pues se dan por buenas unas tarifas sin saber si se ajustan o no a la legalidad, con un incremento de un 4%, aunque cree que no saben muy bien qué es lo que van a aprobar a la vista de los diversos porcentajes que aparecen en el informe. Se acepta lo que dice la empresa sin más, en cuyo informe aparece una rúbrica no se sabe de quién".

El señor Alcalde le conmina a que vaya concluyendo, quejándose el señor Manzano de que "no han tenido tiempo de estudiar los nuevos informes". Dice que "se quiere justificar una subida injustificable en base a una revisión extraordinaria", preguntando "¿en qué parte del informe económico de la empresa viene eso?, pues se hace referencia, por ejemplo, al incremento de las tarifas eléctricas, pero éstas no se han subido a fecha 1 de enero, como parecen señalar. Hablan de la inclusión de los costes de los imbornales, cuando sobre el pliego no supone apenas una pequeña variación económica". Se pregunta ¿dónde pone que porque disminuyan los ingresos al haber menos usuarios se tenga que incrementar el precio de la tarifa?, pues eso no tiene carácter vinculante. Se supone de acuerdo con el pliego que es por riesgo y ventura del licitante". En definitiva, adelanta el voto en contra del PP "no sólo porque no está justificado, sino porque, además, perjudica a los ciudadanos de Villanueva, favoreciendo a una empresa. Y visto que no se ajusta a la legalidad, van a seguir los procedimientos judiciales que correspondan, recurriendo este acuerdo, de lo que el Equipo de Gobierno va a ser responsable, ya que asume unas tarifas que no se ajustan a la legalidad que el propio señor Alcalde firmó".

El señor Alcalde le invita a que lo haga "si efectivamente considera que debe hacerlo, pues para eso está el Derecho". Y si le pide, porque si no dice que "el que



va a acudir al Derecho" es él, "que no diga que tiene intereses ocultos pues no es cierto, sino que son transparentes, ignorando los intereses ocultos que pueda tener en este asunto el portavoz del PP".

Seguidamente, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, lamenta "el comportamiento del Grupo Municipal Socialista, empezando porque me parece una tomadura de pelo que hayamos tenido una Comisión de Hacienda el día 26, en la que IU preguntó si esos eran los únicos documentos que habían y le dijeron que sí, y resulta que ayer, a las 15,05, les entregan nuevos informes de AQUAGEST y del técnico municipal". Dice que "las alegaciones de IU están presentadas desde el 8 de abril y hasta el día 26 no se han emitido los informes que van a servir de base para aprobar la subida del agua, y ahora, en 48 horas, tanto a AQUAGEST como al técnico municipal se les enciende la lucecita y ya dan por válido, mejor, el informe técnico de hace 24 horas que el de hace 48 horas. Para mi formación política esto es lamentable". Recuerda que "desde un principio dijeron que había algo turbio en este tema del agua" y cree que "estos comportamientos casi respaldan esta situación que estima IU que hay en el tema del agua". Manifiesta que "en la Comisión del día 26, la Presidenta de la Comisión de Hacienda dijo que iban a subir el agua con esos informes, pero luego se ve que los técnicos han visto la luz y los han hecho nuevos. En la Comisión citada había un informe firmado por el señor Antonio María Jiménez Masa, técnico municipal, donde él mismo dice que, respecto al punto primero de las alegaciones de Izquierda Unida, no tiene información; dice que es un estudio económico de gran complejidad, que precisa de otro estudio exhaustivo y paralelo al que presenta la empresa. En relación al informe de gastos elaborado por la empresa, el señor Jiménez Masa dice que no están debidamente justificados y que desconoce el porcentaje a aplicar y las partidas a las que afectan los gastos generales y el beneficio industrial. No hace referencia alguna al resto de costes porque no tiene datos. La conclusión es que dice que, dando por bueno y cierto en términos generales el análisis de costes realizado por el concesionario y a falta de más datos concretos, aludidos en el punto nº 2, no dispone de documentación, por lo que lo único que ha hecho es hacer lo que el Equipo de Gobierno le ha dicho, que es hacer un escrito, aunque luego se han dado cuenta en la Comisión de que no vale para nada. En resumen, hasta el día 26 no había ningún informe del Interventor, y el técnico que elabora el informe no revisa el cumplimiento del estudio técnico-económico de la empresa y, por tanto, desconoce si cumple o no con el pliego de condiciones. Y el técnico no elabora el informe y desconoce la fórmula de cálculo de las tarifas. No contesta a ninguna de las alegaciones de IU". Añade que "el informe que presentaron ayer a las tres de la tarde, tanto el municipal



como el de AQUAGEST, IU sigue afirmando que no cumplen con el pliego de condiciones y por eso van a ir hasta las últimas consecuencias, incluido Bruselas si fuera necesario". Anuncia que van a ir "a un contencioso" y le dice al señor Mejías que "cualquier ciudadano o cualquier partido puede presentar alegaciones". En definitiva, adelanta su voto en contra, pidiéndole al señor Alcalde que retire este punto del orden del día, "pues no es malo reconocer que a lo mejor la empresa ha presentado un estudio que perjudica a los ciudadanos y que aquí no se han dado cuenta".



El señor Alcalde dice que no va a permitir "las insinuaciones de que hay algo turbio", estimando que "lo puede haber en las declaraciones de la señora Muñoz, y si ésta considera que hay algo así debe de ir donde corresponda para aclararlo". Aclara que "en cuanto se enteró de lo sucedido, aunque estaba en Madrid, pidió a la Concejala que se reuniera con los técnicos y que aclararan cuanto más mejor esos informes", insistiendo en que "siempre trabajan con la máxima transparencia", y significando que "actuó así porque le parecía que los informes eran francamente deficientes y por eso se han complementado, lo que no hacía IU cuando estaba gobernando".

El señor Mejías, por su parte, aclara que lo que se ha hecho es "pedir una ampliación de los informes existentes en el expediente para dar la máxima transparencia a esta Corporación". Critica "la defensa política que ha hecho la oposición, quienes están mal asesorados". Dice que "se ha notado que en algunas cosas no saben ni siquiera lo que dicen". Aclara al señor Manzano que "en el artículo 46 del contrato, sobre la revisión de los costes del servicio, se dice claramente que la revisión extraordinaria de los costes del servicio se producirá cuando circunstancias imprevisibles o ajenas a la voluntad del concesionario provoquen una alteración del equilibrio económico de la concesión. En este supuesto, el concesionario presentará al Ayuntamiento un estudio detallado de la situación, siendo éste el encargado de aprobar la revisión que considere oportuna". Cree que "esto no se lo han leído, viniendo una vez más al Pleno el señor Manzano sin preparárselo y es que le han asesorado mal, haciendo nuevamente el ridículo". Estima que "ha faltado al respeto a los técnicos al poner en duda sus informes, una vez más". Afirma que "falta a la verdad cuando dice que AQUAGEST ha tenido que estar dos o tres años llevando el servicio del agua sin adjudicación. No es verdad, pues fue durante el periodo de licitación, ya que alguien tenía que prestar el servicio, pero no han sido dos o tres años". Vuelve a recordar que "el PP cuando está en la oposición dice que no subirá los impuestos, pero luego lo hace en cuanto empiezan a gobernar". Aclara que "en



Mérida se ha subido un 24% el agua, un 5% la basura, un 21% en veladores y un 14% en tasas deportivas; en Don Benito, una subida del 34,22 % en el agua; y en Calzadilla de los Barros, una subida del 100% en el agua". Dice que "parece chocante que hoy digan esto aquí y hoy mismo el Gobierno suba los impuestos". Se pregunta "cómo habla de los sueldos de los trabajadores cuando ha sido el PP el que ha congelado el salario mínimo interprofesional, el IRPF, el IBI...". Le dice a la señora Muñoz que "le gustaría haber escuchado aquí alguna declaración de IU respecto a la subida del IBI por parte del PP". Cree que "IU siempre va a remolque de lo que dicta el PP, como por ejemplo ha pasado en Mérida, donde la subida de las tasas y precios públicos ha contado con la abstención de IU". Reitera al señor Manzano que "es el PP quien ha retirado la renta de emancipación y durante seis meses han subido el paro en Extremadura en 26.000 personas". Dirigiéndose de nuevo a la señora Muñoz, le dice que "aclare dónde está lo turbio, pues no se puede mentir a los ciudadanos". Cree que "le han dicho que venga a decir eso aquí, pero las cosas hay que demostrarlas y son acusaciones muy fuertes". Concluye reiterando que van a desestimar las alegaciones presentadas.

Interviene de nuevo el señor Manzano, quien manifiesta que "dicen que falta a la verdad porque justifican la subida por un incremento extraordinario". Quiere dejar claro que "no critica a los técnicos municipales, sino que lo que critica es que se basen en un informe económico de la empresa sin firmar, y resulta que lo asumen como incremento extraordinario. Pues bien, en ese informe en ningún momento se dice que sea así. Lo que sí han reconocido es que han llevado a la Comisión un asunto sin estar debidamente informado, asumiendo que van a aprobar una subida con informes deficientes, lo que parece muy grave". Insiste en que no es él "quien pone en duda los informes de los técnicos municipales, sino que es el Equipo de Gobierno quien lo hace al requerir otros, asumiéndose que eran totalmente deficientes". En cuanto a la Mancomunidad, dice que "era la misma empresa la que suministraba el agua", reiterando que "pretenden una subida del agua que no se ajusta al pliego de condiciones, porque en éste se recoge que no son causas justificativas para una revisión extraordinaria donde los costes suban por el IPC". Aclara que lo que ha dicho en la rueda de prensa es que "el Ayuntamiento asume y permite que se distribuya un informe económico sin firmar, con sueldos, salarios y nombres de personas"; y que él no ha criticado los sueldos -precisa-. "Y ahora resulta que defienden la subida en otros municipios a pesar de la situación en que el PSOE ha dejado a España en general" -termina-.



La señora Muñoz, por su parte, dice que "en el informe de ayer, del mismo técnico al que hacía referencia anteriormente, en su primer punto, dice que queda suficientemente justificada la alegación realizada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida". Por lo tanto, deduce que "viene a decir que en algunas cosas tienen razón". Y en cuanto a la Comisión Informativa, dice que "se dieron cuenta que era una verdadera atrocidad presentar la desestimación de unas alegaciones con dichos informes. El señor Párraga no hizo ningún informe, seguramente porque creyó que en ese momento no había lugar a hacerlo; lo hace el día 29 -lo que le parece correcto-, pero también dice que pudieran ser desestimadas", estimando que "se debía concretar si se desestiman o no".

En este momento, con la venia de la Presidencia, interviene el funcionario aludido, don Jesús Salvador Párraga Pereira, para aclarar que él "no estima ni desestima alegaciones, sino que lo hace la Corporación; y el técnico lo que dice es que, dados los informes técnicos, pudieran ser o no desestimadas, pues el Pleno puede acordar lo que le parezca oportuno". Manifiesta que "lo dice porque ya ha sido aludido otras veces y entiende que debería intervenir para aclararlo", significando que "en todas las ordenanzas se ha manifestado en el mismo sentido en sus informes".

Tras ello, continúa la señora Muñoz en el uso de la palabra, deseando aclarar, en cuanto a los informes, que "no es que haya una ampliación de los presentados el día 26, sino que han cambiado radicalmente". En cuanto a lo de "turbio", dice que "no viene por el PSOE, sino por la empresa". Afirmar que el Ayuntamiento "ha asumido a pies juntillas lo que le ha dicho la empresa y no hay un técnico municipal que contrarreste los informes de la empresa. Siguen pensando que es un informe unilateral. Por otra parte, según el pliego de condiciones, tenía que haber una Comisión de Seguimiento para ver qué hace la empresa con el servicio de aguas y no la hay, y a eso se refieren cuando hablan de turbio". Para terminar, dice que "le gustaría que le respondieran si es obligatorio el cumplimiento del pliego de condiciones, pues, si es así, IU sigue diciendo que no se cumple, y por lo tanto se reafirman en sus alegaciones, pues siguen pensando que dicho pliego no se cumple". Y con respecto a "los casos extraordinarios que le han surgido a la empresa y por eso ha modificado el penúltimo informe", pregunta ¿cuáles son dichos casos?, pues no es que se hayan hecho 300.000 viviendas y hay que suministrar más agua; ni la finca Monte Pozuelo tiene 400.000 industrias más y la empresa ha aumentado los gastos".

El señor Alcalde dice que "si eso se hubiera producido probablemente bajaría", añadiendo que "son conscientes de la animadversión de la señora Muñoz a ciertas



cosas"; aprovechando la señora Muñoz para preguntar al señor Mejías que "a él quién le dice qué es lo que tiene que decir".

Cierra el debate el señor Mejías señalando que "los informes técnicos dicen claramente que se pueden desestimar las alegaciones y el Equipo de Gobierno lo va a hacer en base a ellos", pidiendo "que no se pongan en duda, pues son muy claros. No obstante, si la oposición estima otra cosa, deben hacerlo"; añadiendo que "están muy mal asesorados, pues les llevan a un camino erróneo", pidiéndoles que "piensen en los intereses generales de Villanueva y no en los particulares. Lógicamente, la empresa ha pedido una subida muy superior a la que se va a aprobar hoy". Aclara que "sí se hace un seguimiento a la empresa de todos los trabajos que realiza, por lo que deben informarse antes de hablar en las diferentes Comisiones Informativas". En respuesta al señor Manzano, dice que "viene a defender hoy aquí que no se suba la tasa a los villanovenses, cuando él fue a la Mancomunidad a darles la espalda para que Villanueva tuviera que pagar más. Es una contradicción más del PP. Y en cuanto a los informes técnicos, siempre están en los expedientes, y en este caso se ha pedido por parte del Alcalde una ampliación de los informes", preguntándole "si puede decir si en un Ayuntamiento gobernado por el PP están los informes en los expedientes desde el momento de la convocatoria". Concretamente, se pregunta "si en el Ayuntamiento de Villar de Rena lo están". Afirma que "la credibilidad política del señor Manzano queda anulada por sus manifestaciones y sus contradicciones". Y concluye diciendo que "estamos en el tiempo de la responsabilidad y de la competencia y no en el de la irresponsabilidad y la incompetencia".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), ninguna abstención y siete en contra (seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar las reclamaciones formuladas por don Antonio Ramos García, don Jesús Javier Guisado Rodrigo, la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (UCE), la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez; y el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil; contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio abastecimiento domiciliario de agua potable y servicios complementarios.



Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y servicios complementarios, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y servicios complementarios.

2. Declarada esta actividad administrativa de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril), reguladora de las Bases del Régimen Local, es también de prestación obligatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo siguiente del mismo texto legal.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (B.O.E. de 15 de julio de 1955), a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente el establecimiento de la exacción por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva que a favor de las Entidades Locales establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (B.O.E. nº 80, de 3 de abril), reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la exacción que se regula en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades usuarias de los servicios que en la misma se regulan.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos, independientemente de que estos últimos puedan repercutir, en su caso, los importes sobre los respectivos beneficiarios.

Igualmente serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que se abastezcan de las redes de agua dentro del territorio de la localidad de Villanueva de la Serena, y que por esta causa produzcan una responsabilidad patrimonial a la misma con terceras personas.

Artículo 3. Obligación de contribuir.



La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, en el caso del abastecimiento de agua potable, o desde que la solicitud de trabajos complementarios es resuelta favorablemente.

Artículo 4. Tarifas por abastecimiento de agua.

1. Serán de aplicación las diferentes tarifas que se establecen en los siguientes apartados, para todos los usos y sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, según la modalidad de contratación que rija en cada caso.

2. Los abonados a quienes el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por sí o a través de empresa concesionaria, suministre agua potable (abastecimiento en baja) satisfarán las tarifas de forma acumulativa con arreglo al cuadro siguiente:

2.1. Cuota fija de servicio. Por cada vivienda y mes: 5,5741 euros.

2.2. Cuota de consumo. Se calculará utilizando la siguiente tabla:

Bloques	Intervalo	Euros/m. ³
1.º	0-12 m. ³	0,3116
2.º	13-20 m. ³	0,5050
3.º	21-30 m. ³	0,7005
4.º	31-45 m. ³	0,7939
5.º	+45 m. ³	1,1521

3. Las entidades privadas o públicas sin ánimo de lucro que realicen sus actividades con carácter general y social y tengan sus domicilios sociales y las actividades referidas dentro del término municipal de Villanueva de la Serena, previa solicitud y autorización por esta Corporación Municipal, satisfarán la tarifa con arreglo al siguiente cuadro:

- Único. Por cada metro cúbico, sin limitación inferior o superior: 0,5910 euros.

4. La cuota resultante de aplicar el apartado anterior será objeto de actualización anual por aplicación del IPC.

Artículo 5. Administración y cobranza.

1. El percibo de la tasa por abastecimiento de agua se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, así como la facturación y el cobro del recibo, se efectuarán siguiendo el procedimiento y con las condiciones que se establecen en el Reglamento del Servicio vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevalaserena.es

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento al que alude el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. n° 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6. Tarifas por prestación de servicios complementarios.

1. Las acometidas que a la red general en baja se realicen en la forma y bajo las condiciones que determina el vigente Reglamento del Servicio tendrán de aplicación las siguientes tarifas:



Calibre (en pulgadas)	Euros con IVA
1'00	89,73
1 1/4	122,49
1 1/2	161,55

2. Las acometidas a redes de distribución de agua por cuya causa el Ayuntamiento se encuentre obligado a satisfacer gastos contra su patrimonio serán directamente repercutidas sobre sus causantes, al menos por el mismo importe que se hubiera contraído. De igual manera, los impagos por este concepto serán recaudados al amparo de lo establecido en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.

Artículo 7. Gestión de cobro de los servicios complementarios.

1. Los sujetos pasivos de esta modalidad de la tasa liquidarán el importe de la tarifa previamente al inicio de las operaciones que con este fin realice el servicio.

2. El abono de la tarifa no acredita al solicitante para exigir la acometida, si su expediente personal o las condiciones de la instalación no cumplen con los requisitos que se establecen en el Reglamento del Servicio vigente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se admitirá exención ni beneficio tributario alguno del pago de la tasa salvo al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, y los Consorcios en que figure este Ayuntamiento, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.



Artículo 9. Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la declaración y el reconocimiento de las partidas fallidas, de oficio o a propuesta de la entidad recaudadora.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones por las exacciones que se regulan en esta ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. nº 80, de 3 de abril); artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. nº 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros procedimientos coactivos regulados en el vigente Reglamento del Servicio.

Artículo 11. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

Tercero. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la ordenanza fiscal modificada a que se refiere el presente acuerdo regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.



ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO; APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los municipales, el señor Alcalde estima que *"alegaciones propiamente no existen contra esta ordenanza, pero en aras de la transparencia va a iniciarse el debate"*.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, alude a la aprobación inicial, anticipando la desestimación de los escritos presentados durante el periodo de exposición pública *"en base a los informes técnicos emitidos"*.

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta que *"ya se opusieron en su momento, estando en contra de esta subida porque no está justificada y menos cuando se afirma que estamos en una situación económica boyante en nuestra ciudad"*. Le dice al señor Mejías que *"lo que hace es tirar balones fuera, en lugar de explicar si realmente la empresa se tiene que ajustar o no a la concesión"*. Refiriéndose a las palabras del portavoz socialista sobre el Ayuntamiento de Villar de Rena, dice que *"es una acusación muy grave, pues él trabaja en dicho Ayuntamiento, y no tiene el señor Mejías vergüenza al hacer esa referencia, porque si tiene algún dato debe decirlo"*. Para terminar, anticipa el voto en contra de su Grupo.

Seguidamente, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, anticipa su voto en contra.

De nuevo, el señor Mejías le dice al señor Manzano que *"no entra en temas personales, habiéndose limitado a preguntar si tiene constancia de que en un"*



Ayuntamiento del PP están los informes en los expedientes". En cuanto a la "salud económica" del Ayuntamiento, confirma que "éste es el menos endeudado de los de más de 20.000 habitantes de toda Extremadura; y, asimismo, es el municipio con mayor bienestar social según una encuesta reciente". Finaliza su intervención pidiéndole al portavoz del Grupo del Partido Popular "una mayor implicación en la vida política, olvidándose de las cuestiones personales".

El señor Manzano dice que él "no se siente aludido" y que "si el señor Mejías tiene dudas ya sabe dónde debe aclararlas".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), ninguna abstención y siete en contra (seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar las reclamaciones formuladas por don Antonio Ramos García y la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, doña Encarnación Muñoz Blázquez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, cuyo texto se transcribe a continuación:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ANEXO REGULADOR DE LA TARIFA A APLICAR PARA DETERMINAR LA CUOTA
TRIBUTARIA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Por la prestación del servicio de alcantarillado se devengará trimestralmente la cuota tributaria derivada del siguiente cuadro:

Concepto	Cuota trimestral
----------	------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Secretaría General

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

1. Vivienda unifamiliar	6,42 euros
2. Bares, cafeterías y restaurantes	26,78 euros
3. Hoteles, clubes	53,56 euros
4. Establecimientos industriales	26,78 euros
5. Establecimientos comerciales	6,42 euros
6. Despachos profesionales	6,42 euros

2. La cuota resultante de aplicar el apartado anterior será objeto de actualización anual por aplicación del IPC.

Tercero. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la ordenanza fiscal modificada a que se refiere el presente acuerdo regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS; APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, alude a la aprobación inicial



de la ordenanza, anticipando la desestimación de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública *"en base a los informes técnicos emitidos"*.

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta que, al igual que hicieron en la aprobación inicial, van a votar en contra, ya que *"supone una subida más para los ciudadanos"*.

En el mismo sentido se manifiesta doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, anticipando también su voto en contra.

De nuevo, el señor Mejías critica *"la demagogia y la irresponsabilidad de la oposición"*, quien, a su juicio, *"falta a la verdad"*. Dirigiéndose a la señora Muñoz, dice que *"los socialistas, durante la campaña electoral, dijeron que era necesario revisar determinadas ordenanzas y los resultados ahí están"*. Dice que *"creen en los servicios públicos de calidad, igualando costes e ingresos"*, significando que *"nada tienen que ver los servicios públicos que tiene ahora la ciudad con los que tenía antes de que el PSOE gobernara en la misma"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), ninguna abstención y siete en contra (seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar las reclamaciones formuladas por la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (UCE) y el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, don José Antonio Manzano Gil, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto se transcribe a continuación:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ANEXO

CATEGORÍA DE VIVIENDA O LOCAL	CUOTA TRIMESTRAL
-------------------------------	------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Secretaría General

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

secretariageneral@villanuevalaserena.es

(BADAJOZ)

VIVIENDAS	
Domicilios	19,25 €
Cochera independiente de la vivienda habitual	10,00 €
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
Grandes superficies y cadenas de alimentación > 500 m ²	756 €
Cadenas de alimentación < 500 m ²	282 €
Supermercados y franquicias de alimentación	140 €
Comercio minorista de alimentación	76 €
ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA	
Hoteles, apartoteles, hostales y pensiones	125 € + 1 €/ plaza
Restaurantes	125 €
Pubs, discotecas, salas de fiesta, etc.	125 €
Bares y cafeterías	75 €
ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES-EDUCATIVOS	
Centros oficiales, colegios e institutos	130 €
Hospitales, clínicas, residencias, internados	130 € + 1 €/plaza
OTROS ESTABLECIMIENTOS	
Entidades financieras	170 €
Locales comerciales > 300 m ²	125 €
Locales comerciales de 200 m ² a 300 m ²	100 €
Locales comerciales < 200 m ²	75 €
Despachos profesionales y otros locales	51 €
Gasolineras	170 €
Industrias > 500 m ²	125 €
Industrias < 500 m ²	90 €
Locales comerciales sin actividad	18 €

La cuota resultante de aplicar el apartado anterior será objeto de actualización anual por aplicación del IPC.

Tercero. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la ordenanza fiscal modificada a que se refiere el presente acuerdo regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá



interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL; APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, se refiere a la aprobación inicial, anticipando la desestimación de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública *"en base a los informes técnicos emitidos"*.

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, recuerda que *"los ciudadanos pagan este concepto a través de las aseguradoras, pero esperan que esta tarifa no suponga ningún incremento en los recibos que ya pagan los castigados ciudadanos"*.

Seguidamente, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, manifiesta que le parece *"caro, ya que un nicho unitario costaba 600 euros y ahora costará 977; la adquisición de dos nichos eran 1.800 euros y pasa a 2.916; y la adquisición de cuatro costaba 3.600 y ahora va a costar 5.832"*.

De nuevo, el señor Mejías dice que *"se le ha olvidado decir a la señora Muñoz, intencionadamente y con el ánimo de confundir, que el alquiler de nichos, que es lo más habitual, se mantiene al mismo precio que en años anteriores"*. Y al señor Manzano le dice que *"los ciudadanos ya sufren con la subida del IBI del señor Rajoy o con las medidas que se anuncian para el Consejo de Ministros del día de hoy"*, reiterando que *"no actúan igual cuando están gobernando que cuando están en la oposición"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Contesta el señor Manzano que "quien ha castigado a los ciudadanos es la política de derroche del PSOE"; y la señora Muñoz que "lo que ahorran en los nichos de alquiler se cobra sobradamente con los nichos en propiedad".

Por último, el señor Mejías afirma que "es ahora el Gobierno del PP el que está castigando a los ciudadanos con la reforma laboral y la rebaja del salario mínimo interprofesional, la subida del IRPF, la retirada de la renta de emancipación, etc., teniendo en Extremadura 26.000 parados más en seis meses", anunciando que "en el siguiente asunto del orden del día aclarará quién derrocha". En cuanto a lo dicho por la señora Muñoz, repite que "el alquiler, que es lo más utilizado, no ha subido".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de los presentes, esto es, trece votos a favor (PSOE), ninguna abstención y siete en contra (seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Desestimar la reclamación formulada por la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (UCE) contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Cementerio municipal.

Segundo. Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Cementerio municipal, cuyo texto se transcribe a continuación:

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTAS (€)
Metro cuadrado para construcción de panteón	128,41
Enterramiento en panteón	64,20



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

CONCEPTO	CUOTAS (€)
Por cada 25 m ² para construir grupos de 24 nichos por compañías de pompas fúnebres, para su venta o arrendamiento a sus asegurados	856,23
Los arrendamientos de los nichos del epígrafe anterior pasarán a propiedad del Ayuntamiento a los 20 años de su primera ocupación.	
Los enterramientos y demás operaciones de estos nichos se regirán por el Reglamento de Policía Mortuaria y por la Ordenanza Municipal del Cementerio, así como por la presente Ordenanza Fiscal, por lo que respecta a derechos de tasas	
Por cada metro cuadrado para fosa en propiedad	54,33
Por cada enterramiento en fosa en propiedad	8,94
Enterramiento nichos propiedad, excepción hecha del primero, cuando se trate de nichos nuevos	54,33
Nicho en arrendamiento por cinco años	107,19
Enterramiento en los mismos	10,90
Enterramiento de adulto en fosa corriente	2,33
Enterramiento de párvulo en fosa corriente	5,43
Enterramiento de feto	4,66
Colocación de lápida en nicho	10,90
Colocación de lápida o similares en fosa	5,43
Nicho unitario (derecho funerario)	977,00
Adquisición conjunta de dos nichos	2.916,00
Adquisición conjunta de cuatro nichos	5.832,00
Derecho funerario en columbario	300,00

Tercero. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación; tal y como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la ordenanza fiscal modificada a que se refiere el presente acuerdo regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que



quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE LA RELACIÓN CERTIFICADA EXPEDIDA POR LA INTERVENCIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO -VENCIDAS, LÍQUIDAS Y EXIGIBLES, ANTERIORES AL 1 DE ENERO DE 2012 Y PROCEDENTES DE CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS, SUMINISTROS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN-, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.2 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA RESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES; PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N° 48, DE 25 DE FEBRERO.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, se dio por enterada de la relación aludida.

Sometida la cuestión a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, manifiesta que "el Equipo de Gobierno ha decidido no acogerse a este Decreto por el que se establecen ayudas para los Ayuntamientos para pagar a los proveedores con fecha 31 de marzo". Aclara que "han decidido pagar con recursos propios y ello es posible gracias al saneamiento económico del Ayuntamiento, lo que es consecuencia de la buena gestión económica realizada". Cree que "esto desenmascara algunas declaraciones que hoy mismo hemos podido escuchar en este Salón de Plenos, donde se califica al Equipo de Gobierno de derrochador. Queda claro que este Ayuntamiento no necesita de esta financiación, al revés que otros que sí la necesitan porque no han gestionado bien".

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, dice que "se alegra sinceramente de que estemos al día en el pago a proveedores". No obstante, desea saber "si se ha utilizado parte del dinero de la operación de tesorería que se firmó recientemente para pagar esta deuda y si



contemplan la reclamación que hace el SEPAD de 500.000 euros a cuenta del Centro de Día de Alzheimer".

El señor Alcalde dice que "lógicamente, todos los Ayuntamientos acuden a operaciones de tesorería para poder disponer de fondos en momentos puntuales. Este Ayuntamiento hace uso de las mismas cuando es necesario y han optado por utilizar una parte de ésta antes que acudir al Decreto del Gobierno, pues tras la última reunión del Consejo Territorial de la FEMP en Madrid había cierta preocupación de los municipios, porque en un principio iban a ser unos créditos con un interés aproximado del 5%, luego se pasó al 5,25% y ya se habla de que puede ser mucho más". En resumen, dice que "el Ayuntamiento tiene una tesorería saneada y además las previsiones de liquidación por parte del Estado son positivas, puesto que nos van a pagar 300.000 euros próximamente". Aclara que "se ha tenido que tocar la operación de tesorería porque el Gobierno de la Nación nos debe dos millones de los fondos FEDER y porque hay algún propietario que no ha pagado la Avenida de los Deportes; si no habría para esto y para más. Esta es la situación económica del Ayuntamiento, afortunadamente, frente a la de Madrid, que debe mil millones de euros; frente a la de Don Benito, que no debe nada a proveedores, pero que debe dos millones y medio de euros, según ha hecho figurar en la relación enviada al Ministerio de Economía". Cree que "esto es motivo de alegría para todos", refiriéndose para terminar a la mala situación económica que atraviesan otros Ayuntamientos, "como el de Jerez, Mérida, Cáceres y otros del Partido Popular".

Seguidamente, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, dice que "se alegra sinceramente de que no se deba nada a los proveedores"; significando el señor Alcalde que "se hacen esfuerzos para ser austeros", adelantando que "el año 2013 va a ser muy difícil para los Ayuntamientos, porque probablemente los ingresos del Estado van a disminuir de forma importante en función de los criterios por los que se los financia; y a esto hay que unir el pacto de Presupuestos a que llegaron IU y el PP para rebajar un 12% de los tributos que la Comunidad Autónoma concede a los Ayuntamientos". Aún así, está convencido de que la señora Muñoz "trabaja a su lado para que no se reduzcan los tributos de los Ayuntamientos".

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para restablecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de



las entidades locales; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 48, de 25 de febrero; el Pleno de la Corporación se da por enterado de la relación certificada expedida por la Intervención de todas las obligaciones pendientes de pago (vencidas, liquidas y exigibles, anteriores al 1 de enero de 2012 y procedentes de contratos de obras, servicios, suministros y de gestión de servicios públicos, en su modalidad de concesión), cuyo importe total asciende a 641.474,28 euros.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Sociales, Sanidad y Juventud, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los municipales, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, pide el voto favorable para esta ordenanza, cuyo contenido -dice- *"ha sido consultado con todas las asociaciones y colectivos, con amplia participación de cuantos están implicados en este tema"*.

A su vez, don José Antonio Manzano Gil, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, anticipa su voto a favor, destacando *"las mejoras que se han aportado durante el trámite de información pública"*, aunque quisiera que se le aclarara *"lo relativo al punto zoonosanitario donde llevar los animales, pues no está resuelto. Además, debe preverse un lugar para que los animales puedan satisfacer sus necesidades, el cual debe estar delimitado"*.

Seguidamente, doña Encarnación Muñoz Blázquez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, adelanta también su voto favorable, aunque cree que *"deben solucionarse algunas cuestiones puntuales; y en cuanto a la subida de impuestos por la tenencia de perros, se abrió un debate muy amplio, pero parece que de momento no se va a tocar"*.



El señor Mejías dice que *"se sigue trabajando para dar respuesta a cuanto se recoge en esta extensa ordenanza"*, significando que *"supone un gran avance con respecto a este tema"*.

El señor Alcalde, con respecto a lo demandado por el señor Manzano, dice que *"la asociación Anima se viene encargando de la gestión de ese espacio desde hace mucho tiempo"*.

El edil del Grupo del Partido Popular, señor Casado, apunta que *"lo de Anima es privado y no público"*, precisando el señor Alcalde que *"se ha aumentado la colaboración a dicha asociación para que siga prestando este servicio, pues lo hará mejor que el propio Ayuntamiento y resultará más barato"*.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (trece del PSOE, seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente la ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, en el que se han recogido, en lo sustancial, las sugerencias formuladas durante el período de información pública por los veterinarios doña Gloria Álvarez García, doña María Victoria Fernández Cordero y don Antonio Martín Sánchez, así como por la Unión de Consumidores de Extremadura (UCE).

Segundo. La ordenanza definitivamente aprobada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 de dicha norma.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 12. Control sanitario.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I. DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 20. En zonas públicas.

Artículo 21. En zonas privadas.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 25. Retención temporal.

TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES.

CAPÍTULO I. DE LOS CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadela-serena.es

Artículo 28. Residencias.
Artículo 29. Centros de estética.
Artículo 30. Centros de adiestramiento.
Artículo 31. Vigilancia e inspección.

CAPÍTULO II. EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS.

Artículo 32. Requisitos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 33. Infracciones.
Artículo 34. Responsabilidad.
Artículo 35. Clases de infracciones.
Artículo 36. Sanciones.
Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
Artículo 39. Procedimiento.
Artículo 40. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido sino hasta hace relativamente poco objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, estos principios adquieren carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea nº 33, sobre la protección y el bienestar de los animales. Dicho Protocolo reconoce que los animales son seres sensibles y que las exigencias del bienestar de los animales deben tenerse en cuenta a la hora de formular o aplicar políticas en materia de agricultura, transporte, investigación y mercado interior.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo -modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre-, que la desarrolla.

La presente Ordenanza, recogiendo todos esos principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro término municipal con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos, no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la presente Ordenanza se divide en seis títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales; así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los animales de compañía, con dos capítulos: el Capítulo I, denominado "Normas sobre mantenimiento y circulación", y el Capítulo II, bajo el epígrafe "Normas sobre identificación y registro".

El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales, como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios; así como las de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:



- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Villanueva de la Serena, con exclusión del ámbito territorial de las Entidades Locales Menores de Entrerrios, Valdivia y Zurbarán.

Artículo 3. Definiciones.

- a) **Animales domésticos:** son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
- b) **Animales domésticos de compañía:** son los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía, como, por ejemplo, los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa. También tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- c) **Animales silvestres de compañía:** son aquellas que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

A estos efectos, de conformidad con la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se entiende como especie autóctona la que vive o vegeta y se reproduce natural y tradicionalmente en estado silvestre en los ecosistemas de Extremadura, por ser este territorio parte de su área de distribución natural o migración, incluidas las especies que se encuentran en invernada o están de paso y las que habiendo estado en una de las situaciones anteriores se encuentran actualmente extinguidas en territorio extremeño.

- d) **Animales salvajes en cautividad:** son animales autóctonos o no que viven en cautividad.
- e) **Animales salvajes peligrosos.** Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
 - 1. **Artrópodos, peces y anfibios:** todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
 - 2. **Reptiles:** todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.



3. Mamíferos: todos los primates, así como las especies salvajes, que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras, cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) Animales potencialmente peligrosos: aquellas que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos. Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellas perras que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b. Marcado carácter y gran valor.

c. Pelo corto.

d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas; mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f. Cuello ancho, musculoso y corto.

g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas, y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Fila brasileiro.
- Mastín napolitano.



de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

- Pitt Bull terrier.
- De presa canario.
- Rottweiler.
- American Staffordshire terrier.
- Staffordshire Bull terrier.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

3. Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia, o que hayan protagonizado agresiones a personas, o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales domésticos de renta, entendiéndose por tales aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad debidamente autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria. Todos los perros, independientemente de su utilidad, deberán ser sometidos a tratamientos de desparasitación interna y externa. La interna se realizará cada tres meses, debiendo ser anotada en el pasaporte y firmada por el veterinario.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.



c) Proporcionarle agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica, con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad o molestia a las personas y a otros animales, o produzca daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa estatal o autonómica vigente.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, que estarán en todo momento a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a éstos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte.

2. El abandono de los animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según su raza o especie.



4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan; así como el uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.



21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario; suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.

28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.



El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos; realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I. NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización, se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de las viviendas. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.



1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente, en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo -siempre por causa justificada y de forma temporal-, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan. Además, para garantizar su bienestar físico y psíquico, disfrutarán de paseos o salidas a espacios abiertos un mínimo de tres veces al día, que asegurará también el control de las necesidades fisiológicas de eliminación (defecación y micción). En el caso de los gatos, por su carácter semidoméstico, no permanecerán de continuo en espacios reducidos, debiendo tener libre acceso a lugares luminosos, soleados, ventilados o al aire libre dentro de las viviendas.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria cada dos años para los perros.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su pasaporte expedido por veterinario.

3. La autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa sedación.



profunda, hipnosis o anestesia general y mediante los productos y vías autorizados, salvo en los casos de fuerza mayor.

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta estas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. También deberán ir provistos de bozal aquellos animales que manifiesten un comportamiento agresivo o antisocial, independientemente de su tamaño o peso. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles, cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y la protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo para los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de



animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumplen las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura; los poseedores por cualquier título de perros que vivan habitualmente en el término municipal de Villanueva de la Serena deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o, en su caso, un mes después de su adquisición.

2. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena llevará el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, que estará a disposición de la autoridad regional competente.

3. Para efectuar la inscripción en el Registro, el propietario o poseedor del animal deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, en la que se deberá indicar la raza del animal, especie, talla, fecha de nacimiento o adquisición, sexo, capa, signos particulares y destino del animal.

- Fotocopia del DNI del propietario del animal.

- Pasaporte actualizado.



- Tarjeta de RIACE (Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura).

- Identificación electrónica del animal: los animales deberán de estar previamente identificados individualmente mediante la implantación de un transpondedor o microchip, de acuerdo con el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Declaración jurada de no hallarse incapacitado para proporcionar las cuidados necesarios al animal.

- Declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido el animal.

4. En el caso de transacciones de un animal identificado y registrado, las partes actuantes deberán comunicarlo, en el plazo máximo de un mes, a través de cualquier veterinario colaborador, para su modificación en el RIACE y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

5. Las comunicaciones de cambios de datos registrales se realizarán en el plazo máximo de un mes y se tramitarán a través de cualquier veterinario colaborador.

6. La baja por traslado a otro municipio y/o muerte del animal deberá ser comunicada, en el plazo máximo de un mes, a cualquier veterinario colaborador, para proceder a realizar la correspondiente cancelación del asiento registral.

7. La pérdida o sustracción del animal deberá ser comunicada por la persona responsable del animal al correspondiente Colegio Oficial de Veterinarios en Extremadura en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para su anotación en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. Las personas propietarias o poseedoras de gatos podrán voluntariamente identificarlos e inscribirlos en los mismos términos establecidos para los perros, sin perjuicio de que habrán de contar preceptivamente con el pasaporte de animales de compañía en el caso de desplazamientos comprendidos en el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo.

TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPÍTULO I. DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3.e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Junta de Extremadura.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas por la Junta de Extremadura, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.



CAPITULO II. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (documento nacional de identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) Residir en el término municipal de Villanueva de la Serena. Esta circunstancia se acreditará con un certificado municipal de empadronamiento.

c) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado negativo de antecedentes penales.

d) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesto haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará declaración jurada del interesado.

e) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.



4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien en el informe expedido por la compañía aseguradora deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de cinco días, de forma expresa, la persona titular de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrida dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de su expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en un plazo máximo de quince días desde que se obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, que será facilitada por el Ayuntamiento, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el caso de haberla obtenido en otro municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

b) Estar en posesión de pasaporte del animal actualizado.

c) Estar identificado el animal mediante transpondedor o microchip, de acuerdo con el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) La esterilización del animal, en su caso.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y a solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal de Villanueva de la Serena por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 20. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación por la vía pública de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por persona que posea la correspondiente licencia municipal que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberá llevar consigo. Asimismo, portará el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un



tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

e) Sus tenedores no incitarán a los perros a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, ni podrán hacer ostentación de su agresividad.

f) En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

g) Se evitará que los animales se aproximen a las personas a una distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de las mismas, y, en todo caso, a los menores de edad si no van acompañados de una persona adulta.

Artículo 21. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, a bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de animales potencialmente peligrosos en viviendas en las que residan o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores u otras personas mayores de edad con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

3. La autoridad municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente.

Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adaptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas, tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro Zoosanitario Municipal. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de veinte días.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de diez días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que el animal está abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoosanitario Municipal tendrán un plazo de diez días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoosanitario Municipal se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) DNI del propietario. Si es mandatario de éste, deberá presentar además la correspondiente autorización.
- b) Pasaporte del animal actualizado.
- c) Identificación del animal mediante transpondedor o microchip, de acuerdo con el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Inscripción del animal en el RIACE y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- e) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.



f) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar que está en posesión de la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de cinco días desde la notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario Municipal se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado o perdido.

6. Un animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento de su propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía que, por razones de fuerza mayor, no pudieran atenderlos debidamente, podrán entregarlos al Centro Zoosanitario Municipal.

8. En cualquier momento podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas la custodia de los animales de compañía.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados o perdidos.

1. Los animales abandonados o perdidos serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa, una vez transcurrido el plazo de diez días para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente identificados y desparasitados. La vacunación contra la rabia será obligatoria para los perros mayores de tres meses.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Las personas que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las leyes sobre protección de animales de compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, deberán cumplir además con los requisitos recogidos en el Título III de la presente Ordenanza.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal.



1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los agentes de la autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES.

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, todos los centros y establecimientos relacionados en el Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía; tales como los establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía (los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía); y aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como núcleo zoológico por la Administración autonómica.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones determinadas reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.



- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visada por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuada a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuada a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.



b) Contar con un sistema de aireación natural o artificial, siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los animales se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos, el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los Servicios Veterinarios de la Junta de Extremadura las enfermedades que sean de declaración obligatoria.



5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en la presente Ordenanza, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento, además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las establecidas por la Administración autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

3. Queda prohibido el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y de constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta a la Administración autonómica para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II. EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS.

Artículo 32. Requisitos.

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetas a la previa obtención de las oportunas autorizaciones.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que la precisen. Además, contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción del correspondiente pasaporte de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas. Los perros deberán estar obligatoriamente identificados por microchip.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 33. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 34. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que



hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general, de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 35. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato injustificado de animales provocándoles lesiones que no produzcan un grave menoscabo físico.

1.2. El abandono de animales domésticos en condiciones en que no pueda peligrar su vida o su integridad.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salva las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salva los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.



1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.2. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.3. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.4. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o cuando esté enfermo, fatigado, desnutrido o tenga menos de seis meses de edad, así como a las hembras que estén preñadas.

2.5. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.6. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

2.7. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.8. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.9. La asistencia a peleas con animales.

2.10. La venta o donación de animales a menores de dieciocho años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.11. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.12. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.13. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.14. Impedir al personal habilitado por las autoridades competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos de animales, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.



2.15. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y los centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.16. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.17. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.18. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.19. La negativa u obstaculización a suministrar datos, o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.20. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la presente Ordenanza o por exigencia legal.

2.21. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida de un animal.

3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzca daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones establecidas.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.



3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario; suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Junta de Extremadura de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Conducir perros cuyo peso sea superior a 20 Kg. sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o en piscinas públicas.



3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. El uso del transporte público con animales, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad determinadas reglamentariamente, salva los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada con animales en establecimientos de hostelería, a menos que el local posea autorización administrativa, salva los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. Entrar con animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salva los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.32. La entrada con animales en edificios públicos y dependencias administrativas, salva los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.33. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.34. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la presente Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 60 a 300 euros para las leves.
- b) 300,01 a 1.500 euros para las graves.
- c) 1.500,01 a 15.025 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales, por un periodo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones, el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- 
- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.*
 - b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.*
 - c) La importancia del daño causado al animal.*
 - d) La reiteración en la comisión de infracciones.*
 - e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reproche de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.*

Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.*
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.*
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.*

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 39. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; sin perjuicio de las normas estatales o autonómicas que sean de aplicación.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 40. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es competente para conocer y sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde dicha competencia al Alcalde, sin perjuicio de su delegación mediante el procedimiento establecido en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Se reconoce el derecho de las personas incluidas en el ámbito de aplicación subjetiva de la presente Ordenanza de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de infracciones administrativas mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

A estos efectos, se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada al logro de intereses económicos. Los trabajos en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia municipal.

2. Únicamente podrán acogerse a esta medida rehabilitadora las personas físicas de entre 16 a 30 años, ambos incluidos, que cumplan con las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionados, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo u otro precepto de la presente Ordenanza.

b) No contar con informe desfavorable para la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente, en ejecutiva, ninguna deuda con esta Administración.

3. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el número 2 anterior podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Para ello deberá dirigir una solicitud al Departamento de Sanciones en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución del expediente, o en cualquier momento anterior, manifestando su voluntad de conmutar el pago de la misma por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Con dicho escrito deberá aportarse una copia del documento nacional de identidad del solicitante, un teléfono de contacto y una autorización por escrito del padre, madre o tutor, en caso de menores. No se proveerá ninguna solicitud que no cumpla con los citados requisitos.

Presentada la solicitud en tiempo y forma, y verificada que sea el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente disposición, el funcionario o autoridad responsable lo comunicará al Departamento



competente, a efectos de que emita informe expreso de cómo se llevará a cabo la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad por parte del solicitante, oído éste.

Admitida a trámite la solicitud, se dispondrá la suspensión del cobro de la sanción hasta que se resuelva lo procedente.

Una vez remitida la información correspondiente, se procederá a dictar resolución en el sentido de estimar la solicitud de cumplimiento alternativo de los trabajos en beneficio de la comunidad, con las siguientes indicaciones:

- 
- a) Lugar o entidad al que ha sido asignado.
 - b) Características del trabajo o actividad que deberá desarrollar.
 - c) Fecha y hora en que deberá comparecer a tal efecto.
 - d) Persona responsable del seguimiento.
 - e) Determinación del número de jornadas en que se llevarán a cabo los trabajos.

Si el solicitante no cumple con las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud, con expresión de su causa.

En todo caso, la resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud y determinar el modo en que haya de llevarse a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados anteriormente.

4. La persona responsable del seguimiento de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad emitirá informe expreso de la realización de los mismos. Si el informe fuera favorable, se mandará unirlo al expediente de su razón y se procederá a dictar resolución declarando la compensación de la sanción económica, que se dejará sin efecto. Si el informe fuere desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se mandará proseguir las actuaciones que correspondan por el Servicio Municipal de Recaudación. Procederá la emisión de informe desfavorable por la inasistencia del obligado a una o a algunas de las jornadas que se hubieran determinado, o por la manifiesta desatención de las órdenes e instrucciones del encargado del servicio.

5. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a tres horas diarias ni superior a cinco, y estará regida por un principio de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la misma.

6. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter remunerado ni supondrán ninguna vinculación laboral con el Ayuntamiento. Ello no obstante, el Ayuntamiento contratará un seguro de accidentes de trabajo que le dé cobertura a dicha contingencia.

7. Se prestará una jornada de trabajo por cada 30,05 euros de sanción, redondeándose por defecto a la cantidad resultante inferior. Para la adecuada vigencia de esta valoración se procederá a su actualización anualmente, conforme al IPC.

8. En la realización de los trabajos el obligado deberá seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, que informarán sobre la ejecución de los mismos. El informe desfavorable llevará



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

aparejadas las consecuencias previstas en el apartado 4 anterior y la imposibilidad de acogerse en el futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 27 de noviembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012; RESOLVIENDO LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS FORMULADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

Con el permiso de la Presidencia, el Secretario que suscribe informa que la Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Innovación Tecnológica, Deportes y Juventud, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno del acuerdo que más adelante consta.

Sometida la cuestión a la consideración de los munícipes, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, don Manuel Mejías Tapia, pide el voto favorable para la aprobación definitiva de esta ordenanza.

No media debate.

Tras lo cual, no produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes, esto es, veinte votos a favor (trece del PSOE, seis del PP y uno de IU), adopta el siguiente ACUERDO:



Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por la Unión de Consumidores de Extremadura (UCE) por estar ya contemplado su contenido, explícita o implícitamente, en el texto de la ordenanza.

Segundo. Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Tercero. La ordenanza definitivamente aprobada se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 de dicha norma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Artículo 3. Garantía y seguridad de los datos de carácter personal.

Artículo 4. Cesión o comunicación de los datos de carácter personal.

Artículo 5. Prestación de servicios por terceros.

Artículo 6. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos de carácter personal.

Disposición adicional única. Inscripción y cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

ANEXO I. CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXO II. SUPRESIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXO III. SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXO IV. SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CANCELACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXO V. SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANEXO VI. SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los riesgos que para los derechos de la personalidad pueden suponer el acopio y tratamiento de datos personales, el ordenamiento jurídico pretende garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y establece que la ley "limitará el



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, adaptó nuestro ordenamiento a lo dispuesto por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, derogando a su vez la hasta entonces vigente Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluye dentro de su ámbito de aplicación (artículo 2) "los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado".

En su artículo 20, apartado 1, la citada Ley establece que "la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente"; y en el apartado 2 del mismo artículo que "las disposiciones de creación o de modificación de ficheros deberán indicar: la finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las Administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible".

A su vez, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; establece también que "la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente"; y que, en todo caso, "la disposición o acuerdo deberá dictarse y publicarse con carácter previo a la creación, modificación o supresión del fichero" (artículo 52).

También, que "la disposición o acuerdo de creación del fichero deberá contener los siguientes extremos: la identificación del fichero o tratamiento, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos; el origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos y su procedencia; la estructura básica del fichero mediante la descripción detallada de los datos identificativos, y en su caso, de los datos especialmente protegidos, así como de las restantes categorías de datos de carácter personal incluidas en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización; las comunicaciones de



datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios; las transferencias internacionales de datos previstas a terceros países, con indicación, en su caso, de los países de destino de los datos; los órganos responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y el nivel básico, medio o alto de seguridad que resulte exigible" (artículo 54).

En relación con los ficheros de los que sean responsables las entidades locales, el artículo 53 de esta última norma determina que se estará a su legislación específica, estando ésta constituida por los artículos 84, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los que sean titulares las Administraciones Públicas.

A la luz de cuanto antecede se aprueba la presente Ordenanza, que tiene por objeto salvaguardar los datos de carácter personal que gestiona el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, adaptándolos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y la normativa dictada para su desarrollo.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Creación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

1. Se crean los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya relación y descripción figuran en el anexo I de la presente Ordenanza.

2. Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que se relacionan y describen en el anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Garantía y seguridad de los datos de carácter personal.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en la presente Ordenanza adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros para la finalidad prevista en cada uno de ellos, así como



para hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica; y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. Cesión o comunicación de los datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá ceder los datos contenidos en los ficheros incluidos en el anexo I de la presente Ordenanza, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cualquier otra cesión se realizará previo consentimiento del afectado y en las condiciones descritas en dicha Ley.

Artículo 5. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos de carácter personal.

Los afectados de los ficheros podrán ejercitar por escrito sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad, Negociado, Sección o Servicio que para cada fichero se determina en el anexo I de la presente Ordenanza, utilizando para ello los modelos contenidos en los anexos III, IV, V y VI; o por correo electrónico a la dirección lapd@villanuevadelaserena.es

Disposición adicional única. Inscripción y cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en el anexo I de la presente Ordenanza serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, y para su cancelación los suprimidos relacionados en el anexo II.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

FICHERO 1: «MERCADILLO».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Comercio e Industria.

Órgano responsable: Concejalía de Comercio. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700 - Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Mercadillo».

Descripción de la finalidad: gestión de los puestos del mercadillo de la localidad.

Tipificación de la finalidad: procedimiento administrativo.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: la persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: propietarios o arrendatarios.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: apellidos/nombre; DNI/NIF; dirección; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: mixto.

7. Medidas de seguridad: nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: no previstas.

9. Transferencia internacional: no prevista.

FICHERO 2: «MERCADO DE ABASTOS».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Comercio e Industria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

Órgano responsable: Concejalía de Comercio. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tlfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700 - Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Mercado de Abastos».

Descripción de la finalidad: gestión de los puestos del Mercado de Abastos.

Tipificación de la finalidad: procedimiento administrativo.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: la persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: propietarios o arrendatarios.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: apellidos/nombre; DNI/NIF; dirección; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: mixto.

7. Medidas de seguridad: nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: no previstas.

9. Transferencia internacional: no prevista.

FICHERO 3: «PROTOCOLO».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Alcaldía.

Órgano responsable: Alcaldía. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tlfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700 - Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Protocolo»

Descripción de la finalidad: gestión de los eventos organizados por Alcaldía.

Tipificación de la finalidad: otras finalidades.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:



Origen: la persona interesada o su representante legal.
Colectivos o categorías de interesados: ciudadanos y residentes, personas de contacto, cargos públicos.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: apellidos/nombre; DNI/NIF; dirección; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: automatizado.

7. Medidas de seguridad: nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: no previstas.

9. Transferencia internacional: no prevista.

FICHERO 4: «SOCIOS BIBLIOTECA».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.
Enquadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
Denominación dependencia: Concejalía de Cultura.
Órgano responsable: Servicio Municipal de Biblioteca. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700 - Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Socios Biblioteca».
Descripción de la finalidad: gestión del préstamo de libros de la Biblioteca.
Tipificación de la finalidad: educación y cultura.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: la persona interesada o su representante legal.
Colectivos o categorías de interesados: asociados o miembros.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: apellidos/nombre; DNI/NIF; dirección; teléfono.
Otros tipos de datos: detalles de empleo.

6. Sistema de tratamiento: mixto.

7. Medidas de seguridad: nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: no previstas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Secretaría General

secretariageneral@villanuevadelaserena.es

9. Transferencia internacional: no prevista.

FICHERO 5: «CONTACTOS PROGRAMA CULTURAL».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Cultura.

Órgano responsable: Servicio Municipal de Cultura. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Plaza de España, 1, 06700 - Villanueva de la Serena (Badajoz). Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

3. Identificación y finalidad del fichero:

Nombre del fichero: «Contactos programa cultural».

Descripción de la finalidad: gestión, comunicación y envío del programa cultural.

Tipificación de la finalidad: educación y cultura.

4. Origen, procedencia y procedimiento de recogida de los datos:

Origen: la persona interesada o su representante legal.

Colectivos o categorías de interesados: ciudadanos y residentes, personas de contacto, cargos públicos.

5. Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Datos de carácter identificativo: apellidos/nombre; dirección; teléfono.

6. Sistema de tratamiento: automatizado.

7. Medidas de seguridad: nivel básico.

8. Cesión o comunicación de datos: no previstas.

9. Transferencia internacional: no prevista.

FICHERO 6: «CONCURSOS».

1. Responsable del fichero:

Administración a la que pertenece: Administración local.

Encuadramiento administrativo del órgano: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Denominación dependencia: Concejalía de Cultura.

Órgano responsable: Servicio Municipal de Cultura. CIF P0615300A; Plaza de España, 1. 06700- Villanueva de la Serena (Badajoz). Tfno. 924846010; Fax 924843529; Correo electrónico: lopd@villanuevadelaserena.es.

2. Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: